



LA VOZ COMO OBJETO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL
EN LA ERA DE
LA LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL GENERATIVA

Registro, protección y desafíos ante la
clonación sintética. Análisis de los casos
McConaughey, Swift y Johansson

Ricardo Scarpa
derechoartificial.com

Mayo de 2026

RESUMEN. El presente artículo analiza la insuficiencia estructural de los marcos jurídicos vigentes de propiedad intelectual para proteger la identidad vocal humana frente a los sistemas de inteligencia artificial generativa de voz. A través de un método iusdogmático y de derecho comparado, se examina la naturaleza jurídica de la voz como derecho de la personalidad, derecho de publicidad y dato biométrico; se evalúan los mecanismos registrales existentes (marcas sonoras, fonogramas) y sus limitaciones ante la generación *ex novo* de contenido sintético; y se estudian los casos paradigmáticos de Matthew McConaughey, Taylor Swift y Scarlett Johansson. El artículo concluye con una propuesta de *lege ferenda* que contempla el reconocimiento de la voz como objeto autónomo de propiedad intelectual, registrable mediante huella biométrica vocal, complementado por un sistema de licencias estratificado y obligaciones de trazabilidad técnica.

PALABRAS CLAVE. Voz; propiedad intelectual; inteligencia artificial generativa; clonación vocal; derecho de publicidad; derechos de la personalidad; marcas sonoras; vocal identity gap; lege ferenda.

Índice

1. Introducción

- 1.1. Contexto tecnológico: la revolución de la síntesis vocal y el deepfake
- 1.2. El vacío de identidad vocal: limitaciones del copyright tradicional
- 1.3. Hipótesis y objetivos de la investigación
- 1.4. Metodología y estructura del estudio

2. Marco teórico: naturaleza jurídica de la voz

- 2.1. La voz como derecho de la personalidad: dignidad y autonomía
- 2.2. La voz como objeto de propiedad intelectual: derechos afines y ejecución
- 2.3. La transición hacia el right of publicity y la propiedad comercial
- 2.4. La voz como dato biométrico en el marco de la protección de datos

3. El registro de la voz como bien inmaterial: mecanismos actuales

- 3.1. Protección registral mediante marcas no tradicionales (sound marks)
- 3.2. Estándares de la USPTO y la EUIPO para el registro de señales de identidad
- 3.3. El registro de fonogramas y su insuficiencia frente a la clonación sintética
- 3.4. Lagunas normativas en el sistema registral internacional (OMPI)

4. Casos paradigmáticos: de la imitación humana a la réplica digital

- 4.1. El precedente histórico: Midler v. Ford Motor Co. y Waits v. Frito-Lay, Inc.
- 4.2. Matthew McConaughey: el uso estratégico de las sensory marks para blindar el estilo vocal
- 4.3. Taylor Swift: del control de los masters a la protección registral de frases de identidad
- 4.4. Scarlett Johansson contra OpenAI: el caso «Sky» y la intencionalidad de la evocación

5. El desafío de las IA generativas de voz

- 5.1. Funcionamiento técnico: redes generativas antagónicas y deep learning
- 5.2. El fin del paradigma de la «fijación»: generación de interpretaciones ex

novo sin copia de muestra

5.3. Impacto socioeconómico en la industria del doblaje, la locución y la música

6. Análisis comparado de la protección frente a réplicas digitales

6.1. Estados Unidos: la fragmentación estatal y la Ley ELVIS de Tennessee

6.2. Unión Europea: el AI Act y la propuesta pionera de Dinamarca

6.3. España: interpretación de la Ley Orgánica 1/1982 y propuestas de reforma

6.4. Jurisdicciones asiáticas: el enfoque de los derechos de personalidad en China

7. Propuesta de ley ferenda: un nuevo modelo de registro vocal

7.1. Hacia una huella vocal biométrica registrada: propiedad intelectual de la señal de persona

7.2. Sistema de licencias obligatorias y derecho de exclusión (opt-out) universal

7.3. Etiquetado obligatorio y trazabilidad de contenidos generados por IA

8. Conclusiones

9. Notas

10. Bibliografía

1. Introducción

1.1. Contexto tecnológico: la revolución de la síntesis vocal y el deepfake

En el actual escenario de disrupción tecnológica, la voz humana ha dejado de ser un atributo biológico inalienable para convertirse en un activo digital susceptible de replicación ilimitada. El auge de la inteligencia artificial generativa y las tecnologías de *deep learning* ha propiciado el desarrollo de sistemas capaces de ingerir muestras acústicas de duración mínima —en ocasiones de apenas unos segundos— para sintetizar voces humanas con una fidelidad que hace virtualmente imposible distinguir la fuente original de la réplica sintética.¹ Estos avances, si bien ofrecen oportunidades sin precedentes en sectores como la accesibilidad para personas con trastornos del habla o la producción cinematográfica multilingüe, también han engendrado riesgos jurídicos de primer orden relacionados con la suplantación de identidad, el fraude y la explotación comercial no autorizada.

La proliferación de *deepfakes* verbales ha evidenciado que la identidad vocal se encuentra bajo asedio. Casos de amplia difusión, como la canción *Heart on My Sleeve*, que utilizaba réplicas generadas por IA de las voces de los artistas Drake y The Weeknd, han demostrado que los modelos actuales pueden absorber patrones de fraseo, timbre y cadencia interpretativa para generar contenidos *ex novo* que el público percibe como auténticos.² Este fenómeno no se circunscribe a figuras de notoriedad pública: la facilidad de acceso a herramientas de clonación vocal ha democratizado el riesgo, propiciando desde estafas financieras mediante la suplantación de voces familiares hasta campañas de desinformación política a través de llamadas automatizadas que imitan la voz de mandatarios.³

1.2. El vacío de identidad vocal: limitaciones del copyright tradicional

La irrupción de esta tecnología ha puesto de manifiesto una brecha normativa significativa en la arquitectura global de la propiedad intelectual. Tradicionalmente, el derecho de autor ha protegido la fijación de una interpretación sonora en un soporte tangible, al amparo de la figura del fonograma.⁴ Sin embargo, el derecho de autor no se extiende a las propiedades biológicas o estilísticas *per se* de la voz. En consecuencia, si un sistema de IA se entrena con el catálogo de un artista para sintetizar una nueva obra que emula su voz sin reproducir directamente ninguna muestra de audio protegida, la producción resultante suele eludir la infracción de derechos de autor bajo los marcos legales vigentes.⁵

Esta distinción, anteriormente académica, constituye hoy el núcleo de un conflicto sistémico. La voz es, en términos jurídicos y filosóficos, una manifestación de la identidad tan palpable como el rostro. No obstante, mientras que el derecho a la propia imagen ha gozado de un desarrollo dogmático más robusto, la voz ha sido tratada con frecuencia como un apéndice de la intimidad o del honor, resultando en una protección fragmentada e insuficiente ante la capacidad de la IA para desvincular la voz de la persona física.⁶

1.3. Hipótesis y objetivos de la investigación

La hipótesis central del presente artículo sostiene que los mecanismos actuales de registro y protección de la propiedad intelectual son estructuralmente inadecuados para enfrentar los desafíos de la clonación vocal por IA. Se argumenta que el ordenamiento jurídico debe transitar de un modelo basado exclusivamente en la protección del fonograma —el «contenedor»— a uno que reconozca la voz como un objeto de propiedad intelectual registrado: una señal de identidad biométrica y estilística⁷ con derechos de exclusión oponibles *erga omnes*.

Para validar esta hipótesis, el presente trabajo persigue los siguientes objetivos: (i) analizar la naturaleza jurídica de la voz en el derecho comparado, diferenciando los derechos de la personalidad de los derechos de propiedad comercial; (ii) evaluar la eficacia del registro de marcas sonoras y otras marcas no tradicionales como escudo defensivo frente a la IA; (iii) estudiar casos paradigmáticos contemporáneos que están delimitando los contornos del control de la identidad en la era digital; y (iv) formular una propuesta de *lege ferenda* que contemple la creación de un registro oficial de huellas vocales y una reforma de las leyes de propiedad intelectual para integrar la protección frente a réplicas sintéticas.

1.4. Metodología y estructura del estudio

La metodología empleada es de carácter iusdogmático y comparativo, integrando un análisis exhaustivo de la normativa vigente con un estudio de casos de alta relevancia mediática y doctrinal. Se examinarán las resoluciones históricas que distinguieron la voz como elemento de identidad —en particular, **Midler v. Ford Motor Co.**⁸— y se contrastarán con las estrategias registrales más recientes de figuras públicas.

En particular, el presente artículo dedica un análisis crítico a la estrategia del actor Matthew McConaughey, quien ha recurrido al registro de marcas sensoriales ante la USPTO para blindar frases icónicas y su particular cadencia vocal como indicadores de

origen comercial.⁹ Asimismo, se aborda el caso de Taylor Swift, cuya disputa por la recuperación de sus grabaciones originales ha evolucionado hacia un esfuerzo preventivo de registro marcario¹⁰ destinado a impedir que su voz sea utilizada para entrenar modelos de IA sin su consentimiento.

2. Marco teórico: naturaleza jurídica de la voz

2.1. La voz como derecho de la personalidad: dignidad y autonomía

La naturaleza jurídica de la voz ha sido encuadrada tradicionalmente dentro de la categoría de los derechos de la personalidad, disciplina fundamentada en la protección de los atributos esenciales de la persona física y su dignidad.¹¹ En las jurisdicciones de derecho civil, estos derechos se consideran inalienables e inherentes a la condición humana, derivando directamente de la autonomía de la voluntad y de la libertad. Desde esta perspectiva, la voz no es meramente un fenómeno acústico, sino una manifestación externa de la identidad tan distintiva como los rasgos faciales.¹²

En el ordenamiento español, la Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen¹³ no otorga a la voz la consideración de derecho autónomo con el mismo rango que el derecho a la propia imagen, sino que su protección deriva habitualmente de su conexión instrumental con la intimidad o el honor.¹⁴ La doctrina contemporánea ha señalado reiteradamente la necesidad de superar esta asimetría, propugnando el reconocimiento de la voz como un elemento identificador único que confiere a su titular la facultad de oponerse a su reproducción o imitación in consentida, especialmente cuando esta genere confusión en el público.¹⁵

Esta perspectiva resalta la dimensión moral inalienable de la voz: el derecho del individuo a decidir cómo y cuándo su señal de identidad vocal es presentada ante la sociedad, salvaguardando así su integridad personal frente a la manipulación externa. El Consejo de Europa ha reforzado esta visión a través del Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho,¹⁶ que vincula la protección de los atributos de identidad a las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

2.2. La voz como objeto de propiedad intelectual: derechos afines y ejecución

La transición de la voz desde el ámbito de la personalidad al de la propiedad intelectual presenta complejidades sistémicas derivadas de la exigencia de «fijación». El derecho de autor tradicional no protege las propiedades biológicas o estilísticas de la voz *per se*, sino únicamente la grabación sonora de una interpretación concreta, protegida bajo la figura del fonograma.¹⁷ Tanto en el marco legal estadounidense (17 U.S.C. § 102)¹⁸ como en el europeo (Directiva InfoSoc 2001/29/CE),¹⁹ la protección se activa exclusivamente cuando la interpretación se fija en un medio tangible.

Esta limitación técnica genera lo que la doctrina denomina el «vacío de identidad vocal» (*vocal identity gap*):²⁰ dado que la IA extrae el estilo y el timbre sin copiar la fijación acústica protegida, la producción resultante elude técnicamente la infracción de los derechos de autor. El sistema legal protege el «contenedor» (la grabación), pero deja desprotegida la «señal de persona» (la identidad vocal), permitiendo que las IA

generativas exploten la esencia estilística del artista sin necesidad de reproducir literalmente la obra fijada.

Frente a esta carencia, han surgido propuestas innovadoras de *lege ferenda*. Dinamarca ha liderado una iniciativa legislativa para crear un nuevo derecho afín (*neighbouring right*) diseñado específicamente para proteger la voz y la apariencia física de una persona.²¹ A diferencia de los derechos de personalidad tradicionales, este modelo conceptualiza la voz como un activo transferible y comercialmente explotable, permitiendo a los artistas licenciar su «huella vocal» mientras retienen derechos morales irrenunciables para evitar usos degradantes o alteraciones no autorizadas de su identidad digital.²²

2.3. La transición hacia el right of publicity y la propiedad comercial

A diferencia de la tradición europea, el sistema anglosajón ha desarrollado el *right of publicity* como mecanismo para proteger el interés pecuniario de los individuos en su identidad comercial.²³ Este derecho, acuñado originalmente en *Haelan Laboratories v. Topps Chewing Gum* (1953),²⁴ permite a las figuras públicas —y en algunos estados también a ciudadanos anónimos— controlar y beneficiarse económicamente del uso de su nombre, imagen, semejanza y voz.

El *right of publicity* se fundamenta en la teoría lockeana del trabajo: si una persona invierte tiempo, dinero y esfuerzo en construir un valor comercial en su identidad, tiene el derecho exclusivo a los frutos económicos de dicho valor.²⁵ Casos históricos como **Midler v. Ford Motor Co.**²⁶ y **Waits v. Frito-Lay, Inc.**²⁷ establecieron que la imitación deliberada de una voz distintiva para vender un producto constituye un agravio civil (*tort*) bajo el *common law* de California, incluso cuando no se utiliza una grabación real de la voz de la celebridad.²⁸

Sin embargo, el *right of publicity* enfrenta el desafío estructural de la fragmentación legislativa, toda vez que en los Estados Unidos es una creación del derecho estatal y no existe una ley federal unificada.²⁹ Esta falta de armonización genera vulnerabilidades ante las tecnologías de clonación vocal por IA, que operan a escala nacional e internacional, desbordando los límites de las jurisdicciones estatales.³⁰

2.4. La voz como dato biométrico en el marco de la protección de datos

En la era de la inteligencia artificial, la voz ha adquirido una nueva dimensión jurídica como dato biométrico. Con arreglo al Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), la voz se clasifica como una «categoría especial de datos personales» cuando se procesa con la finalidad de identificar de manera unívoca a una persona física.³¹ Ello se debe a que la voz contiene parámetros únicos —frecuencia fundamental, intensidad y patrones de cadencia— que permiten la autenticación y el reconocimiento forense.

Según las directrices del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD),³² el tratamiento de datos vocales por parte de desarrolladores de IA requiere una base de legitimación reforzada, siendo el consentimiento explícito, informado y revocable la opción más frecuente con arreglo al art. 9.2.a) RGPD. La intersección entre la normativa de protección

de datos y la clonación vocal por IA habilita a los afectados para articular una defensa dual: la reclamación civil por intromisión ilegítima en sus derechos de personalidad y la denuncia administrativa ante la Agencia Española de Protección de Datos o el equivalente nacional por el tratamiento ilícito de su información biométrica.³³ Esta vía presenta, no obstante, una limitación estructural: por su carácter estrictamente personal, encuentra dificultades para ser ejercida *iure hereditatis* tras el fallecimiento del titular del dato.³⁴

3. El registro de la voz como bien inmaterial: mecanismos actuales

3.1. Protección registral mediante marcas no tradicionales (sound marks)

La arquitectura jurídica de la propiedad industrial ha evolucionado para integrar signos distintivos que trascienden las formas gráficas convencionales, permitiendo el registro de las denominadas marcas sonoras (*sound marks*). Bajo la *Lanham Act*, el concepto de marca se define de manera amplia como cualquier palabra, nombre, símbolo o dispositivo utilizado por una persona para identificar y distinguir sus bienes de los de terceros.³⁵ Esta flexibilidad ha permitido que sonidos icónicos —como el rugido del león de la MGM, las campanadas de la NBC o el tono característico de Intel— operen legalmente como indicadores de procedencia empresarial.³⁶

En la era de la inteligencia artificial, las marcas sonoras han dejado de ser herramientas exclusivas de *branding* corporativo para convertirse en un mecanismo estratégico de defensa de la identidad personal.³⁷ El derecho de marcas protege la «distintividad», lo que permite a las figuras públicas utilizar el sistema registral para blindar frases o timbres que el público asocia inequívocamente con su identidad comercial. Con todo, el registro de la voz humana bajo el derecho marcario presenta un desafío conceptual: mientras que el derecho de autor protege la creación, el derecho de marcas protege el indicador de origen, de suerte que su extensión para cubrir atributos de la personalidad puede generar un precedente de alcance incierto.³⁸

3.2. Estándares de la USPTO y la EUIPO para el registro de señales de identidad

Los organismos registrales han estandarizado los requisitos técnicos para la protección de señales sensoriales. Conforme al Estándar ST.68 de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)³⁹ y las directrices de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO), las solicitudes de marcas sensoriales deben incluir una grabación digital de alta calidad (en formato MP3 o WAV) y una descripción textual precisa del sonido. Por su parte, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), a través de la Comunicación Común CP11, establece que las marcas sonoras pueden consistir en elementos musicales, sonidos reales de la vida cotidiana o elementos verbales hablados.⁴⁰

Un aspecto crítico en los estándares de examen es la evaluación de la «percepción razonable» y el riesgo de confusión. Tanto la EUIPO como la USPTO coinciden en que, al comparar marcas sonoras habladas, la presencia de un elemento verbal distintivo suele conducir a una conclusión de similitud aural, incluso si las voces y entonaciones difieren.⁴¹ Esta capacidad del derecho marcario para sancionar no solo la copia idéntica, sino también las imitaciones «confusamente similares», es precisamente lo que ha motivado a

artistas contemporáneos a recurrir a este sistema para enfrentar a los imitadores sintéticos generados por IA.

3.3. El registro de fonogramas y su insuficiencia frente a la clonación sintética

Históricamente, el registro de fonogramas ha constituido el pilar de protección para los intérpretes sonoros. En los Estados Unidos, esta protección se codifica en el título 17 U.S.C. § 102(a)(7),⁴² mientras que en Europa se rige por la Directiva InfoSoc (2001/29/CE).⁴³ El derecho de autor sobre el fonograma protege exclusivamente la fijación de una interpretación acústica concreta en un soporte tangible; no alcanza, por tanto, a las propiedades biológicas, el timbre o la cadencia estilística de la voz humana *per se*.

Conforme a la sección 114(b) de la ley de propiedad intelectual estadounidense, los derechos exclusivos del titular de un fonograma no impiden la creación de una grabación independiente que imite o simule los sonidos de la grabación original.⁴⁴ En consecuencia, si un modelo de IA se entrena con el catálogo de un artista para generar una canción nueva —que no reproduce directamente ningún fragmento de audio protegido—, el resultado elude técnicamente la infracción de derechos de autor. El registro del fonograma protege el «continente» (el archivo de audio), pero deja desprotegida la «señal de persona» (la identidad vocal).⁴⁵

3.4. Lagunas normativas en el sistema registral internacional (OMPI)

A nivel internacional, la protección de la voz carece de un marco registral unificado y robusto. Los grandes tratados administrados por la OMPI, como el Convenio de Berna de 1886, son anteriores a la problemática de la explotación comercial masiva de la identidad sonora y no contemplan la voz como objeto de protección directa. El Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) de 1996 dio un paso hacia el reconocimiento de los derechos morales de los intérpretes, permitiéndoles oponerse a deformaciones de sus ejecuciones fijadas en fonogramas.⁴⁶ No obstante, este marco sigue anclado en la noción de obra fijada, resultando ineficaz frente a las réplicas digitales que generan interpretaciones *ex novo*.

El Acuerdo ADPIC/TRIPS ofrece una protección tangencial a través del registro de nombres personales como marcas (art. 15.1),⁴⁷ pero no aborda la complejidad de la «persona» como bien inmaterial holístico. Esta fragmentación obliga a los titulares de derechos a operar con una amalgama normativa —que oscila entre el *right of publicity* estatal en los Estados Unidos, los derechos de personalidad en Europa y el derecho marcario federal—, careciendo de un mecanismo registral global capaz de certificar y proteger la huella vocal como activo intangible autónomo.⁴⁸

4. Casos paradigmáticos: de la imitación humana a la réplica digital

4.1. El precedente histórico: *Midler v. Ford Motor Co.* y *Waits v. Frito-Lay, Inc.*

El reconocimiento de la voz como atributo de identidad jurídicamente protegible frente a la apropiación comercial encuentra su génesis en la jurisprudencia del Noveno Circuito de los Estados Unidos. En *Midler v. Ford Motor Co.* (1988), tras la negativa de la cantante Bette Midler a participar en una campaña publicitaria, la agencia de publicidad contrató a

una corista con el fin de imitar deliberadamente el timbre y el estilo interpretativo de Midler.⁴⁹ El tribunal dictaminó que, si bien la voz no es una «obra de autoría» fija protegida por el *copyright* bajo la sección 102 de la ley federal, la imitación deliberada de una voz profesional y distintiva para vender un producto constituye un agravio civil bajo el *common law* de California.⁵⁰ Esta resolución fue revolucionaria al razonar que la voz de un individuo es un atributo personal tan identificativo como el rostro.⁵¹

Posteriormente, en *Waits v. Frito-Lay, Inc.* (1992), el tribunal reforzó esta doctrina al abordar la imitación de la voz y el estilo interpretativo de Tom Waits.⁵² A diferencia del caso *Midler*, donde se utilizó una canción previamente popularizada por la artista, en el caso *Waits* se empleó una composición original que emulaba su estilo.⁵³ La sentencia no solo ratificó la protección de la voz frente a la apropiación de la identidad, sino que también validó una reclamación por falso respaldo (*false endorsement*) bajo la sección 43(a) de la *Lanham Act*, estableciendo que el público puede ser inducido a error sobre la asociación comercial del artista con el producto.⁵⁴ Estos precedentes constituyen hoy el cimiento sobre el que se construyen las defensas frente a la clonación vocal por IA.

4.2. Matthew McConaughey: el uso estratégico de las sensory marks para blindar el estilo vocal

En la era de la inteligencia artificial generativa, el actor Matthew McConaughey ha implementado una de las estrategias de propiedad industrial más innovadoras para proteger su identidad sonora. A través de su empresa J.K. Livin Brands, Inc., McConaughey obtuvo en 2025 el registro ante la USPTO de su icónica frase «ALRIGHT ALRIGHT ALRIGHT» como marca sensorial (*sensory mark*).^{55 56} Este movimiento trasciende la mera protección de una cita cinematográfica: el registro trata la frase, combinada con la entonación y cadencia específicas del actor, como un indicador de origen comercial vinculado a servicios de entretenimiento y contenido audiovisual.⁵⁷

La relevancia de esta estrategia reside en su capacidad para enfrentar los *deepfakes* verbales. Al registrar su rúbrica auditiva como marca, McConaughey establece un vínculo formal entre su entrega vocal y un origen comercial único, lo que permite accionar legalmente no solo por la suplantación de su persona, sino por la infracción de un signo distintivo registrado.⁵⁸ Este enfoque proporciona una base federal sólida para impugnar usos de IA que generen riesgo de confusión o dilución en el mercado.⁵⁹ El caso ilustra, no obstante, una tensión dogmática que la doctrina ha señalado: estirar el derecho de marcas para cubrir atributos de la personalidad puede generar precedentes complejos y fragmentados que no sustituyen a una protección integral de la identidad.⁶⁰

4.3. Taylor Swift: del control de los masters a la protección registral de frases de identidad

Taylor Swift representa el paradigma del artista que gestiona su identidad como un ecosistema integral de propiedad intelectual. Su disputa por la recuperación de sus grabaciones originales (*masters*), que la llevó a reeditar sus primeros seis álbumes bajo la denominación «Taylor's Version», evidenció las limitaciones de los contratos discográficos tradicionales para garantizar la autonomía del artista sobre su obra.⁶¹ Al lanzar estas nuevas grabaciones, Swift utilizó el derecho de autor para competir directamente con las

grabaciones anteriores, desplazando la demanda comercial hacia versiones sobre las que posee control absoluto.⁶²

Ante la amenaza de la clonación vocal por IA, Swift ha expandido su estrategia hacia el derecho marcario federal. En abril de 2026, su entidad gestora, TAS Rights Management, LLC, presentó solicitudes ante la USPTO para registrar marcas sonoras de su voz pronunciando frases como «Hey, it's Taylor Swift» y «Hey, it's Taylor».^{63 64 65} Al igual que en el caso de McConaughey, el objetivo es blindar sus «señales de persona» —timbre, fraseo y cadencia— frente a la ingestión y síntesis por modelos de IA.^{66 67} Esta táctica busca crear capas superpuestas de protección (marcas, derechos de imagen y *copyright*) que permitan interceptar contenidos sintéticos que, aunque no reproduzcan directamente un fonograma protegido, utilicen la identidad vocal de la artista para sugerir una afiliación o respaldo no autorizado.^{68 69}

4.4. Scarlett Johansson contra OpenAI: el caso «Sky» y la intencionalidad de la evocación

El incidente entre Scarlett Johansson y OpenAI en mayo de 2024 subraya la vulnerabilidad de la identidad vocal incluso cuando no se utiliza material de entrenamiento directamente extraído del afectado.⁷⁰ OpenAI lanzó una actualización de su chatbot ChatGPT-4o con una voz denominada «Sky», cuya similitud con la de Johansson en la película *Her* fue ampliamente advertida.^{71 72} A pesar de que la empresa afirmó que la voz pertenecía a otra actriz y no fue modelada sobre la de Johansson, la intencionalidad de la evocación quedó sugerida por el acercamiento previo de Sam Altman a la actriz —rechazado por esta— y su publicación simultánea en redes sociales del título de la película durante la demostración del sistema.^{73 74}

Aunque este caso no culminó en un proceso judicial, plantea una interrogante jurídica crítica: ¿puede protegerse la identidad frente a una IA que «evoca» pero no «copia» datos biométricos reales?⁷⁵ La doctrina sugiere que, con arreglo al marco del *right of publicity* o los derechos de personalidad, Johansson habría contado con una vía de reclamación más robusta que bajo la normativa de protección de datos, toda vez que esta última requiere habitualmente el procesamiento de datos reales del afectado.⁷⁶ El caso «Sky» demuestra que el valor de la voz no reside únicamente en su frecuencia acústica, sino en los atributos estilísticos y la asociación cultural que el público proyecta sobre la persona física, lo que exige marcos legales que sancionen la suplantación de la «señal de persona» con independencia de la técnica de generación empleada.⁷⁷

5. El desafío de las IA generativas de voz

5.1. Funcionamiento técnico: redes generativas antagónicas y deep learning

La clonación de voz por inteligencia artificial —técnicamente denominada síntesis de voz basada en aprendizaje profundo (*deep learning*)— representa un salto cualitativo respecto a las tecnologías de concatenación tradicionales.⁷⁸ Mientras que los sistemas anteriores requerían horas de grabaciones en estudio para segmentar fonemas y reconstruirlos, los modelos actuales pueden ingerir muestras acústicas de escasa duración —en ocasiones de apenas unos segundos— para analizar las propiedades biológicas y estilísticas de una voz humana y sintetizar una réplica convincente.⁷⁹

El núcleo de esta revolución reside en las redes generativas antagónicas (GAN, por sus siglas en inglés). Este marco arquitectónico enfrenta dos redes neuronales: el «generador», que intenta producir muestras de voz sintéticas, y el «discriminador», cuya función es distinguir entre las muestras reales y las creadas artificialmente.⁸⁰ A través de este proceso de competencia iterativa, el generador mejora progresivamente su capacidad de emular timbres, entonaciones y cadencias hasta que las réplicas resultan indistinguibles para el oído humano.⁸¹ Tecnologías complementarias como los Modelos Ocultos de Márkov (HMM) y WaveNet permiten además extraer patrones de habla a partir de bases de datos reducidas,⁸² facilitando la creación de voces sintéticas con un coste computacional y económico cada vez menor.

5.2. El fin del paradigma de la «fijación»: generación de interpretaciones ex novo sin copia de muestra

Uno de los desafíos jurídicos más disruptivos de la IA generativa es la ruptura del paradigma de la «fijación».⁸³ Tradicionalmente, el derecho de autor protege las obras originales fijadas en un soporte tangible; en el caso de la voz, esta protección recae sobre el fonograma.⁸⁴ No obstante, los modelos de IA no operan necesariamente mediante la duplicación literal de fragmentos de audio protegidos. En su lugar, el sistema «aprende» los parámetros de la señal de identidad —frecuencia, intensidad y firma tonal— y los utiliza para generar una interpretación completamente nueva (*ex novo*).⁸⁵

Esta distinción técnica crea el «vacío de identidad vocal»⁸⁶ al que se ha hecho referencia. En los Estados Unidos, la sección 114(b) de la ley federal aclara expresamente que los derechos sobre un fonograma no impiden la creación de grabaciones independientes que imiten o simulen los sonidos originales.⁸⁷ Por tanto, la tecnología permite explotar la esencia de la persona —sus «señales de persona»— sin necesidad de reproducir la obra fijada, dejando la identidad vocal en una situación de extrema vulnerabilidad legal.⁸⁸

5.3. Impacto socioeconómico en la industria del doblaje, la locución y la música

La capacidad de la IA para desvincular la voz de la persona física ha generado consecuencias socioeconómicas profundas en las industrias creativas. Se ha documentado la emergencia de fenómenos de «resurrección digital» o clonación póstuma,⁸⁹ como el uso de una voz sintética del difunto chef Anthony Bourdain para narrar un documental, que plantean dilemas éticos y jurídicos sobre el control del valor comercial de una identidad que sobrevive a su titular biológico.

En el mercado laboral, la proliferación de herramientas de clonación vocal como las ofrecidas por ElevenLabs o Voice.ai está transformando los sectores del doblaje y la locución.⁹⁰ Se han documentado casos en los que actores de voz descubren que sus identidades sonoras han sido clonadas y comercializadas en plataformas digitales sin su consentimiento ni compensación económica.⁹¹ Esta suplantación de la identidad no solo amenaza el sustento económico de los profesionales, sino que facilita actividades delictivas: se han reportado fraudes financieros de gran escala —como el sufrido por una empresa en Hong Kong que perdió más de veinticinco millones de dólares tras una videoconferencia en la que la voz del director financiero fue generada por IA— y campañas de desinformación política mediante llamadas automatizadas que imitaban la voz del Presidente Biden.⁹²

6. Análisis comparado de la protección frente a réplicas digitales

6.1. Estados Unidos: la fragmentación estatal y la Ley ELVIS de Tennessee

La protección de la identidad vocal en los Estados Unidos carece de una legislación federal unificada, lo que ha dado lugar a un mosaico de marcos regulatorios estatales.⁹³ El *right of publicity* ha sido la herramienta principal, aunque su alcance y duración *post mortem* varían significativamente entre jurisdicciones.⁹⁴ Un desafío crítico es la doctrina de la preempción federal bajo la sección 301 de la Ley de Propiedad Intelectual, que puede desplazar las reclamaciones estatales cuando el objeto de la disputa sea equivalente a una obra protegida por el *copyright*.⁹⁵

Ante la insuficiencia de los agravios tradicionales del *common law*, Tennessee promulgó en 2024 la *Ensuring Likeness, Voice, and Image Security Act* (Ley ELVIS), que marca un hito al ser la primera norma en designar explícitamente la «voz» como atributo protegido contra el uso de modelos de IA.⁹⁶ A diferencia de legislaciones anteriores limitadas a usos publicitarios, la Ley ELVIS impone responsabilidad secundaria a plataformas que distribuyan réplicas digitales a sabiendas de su falta de autorización y a empresas cuya función principal sea la producción de dichas réplicas.⁹⁷ Nueva York, por su parte, ha optado por un enfoque contractual mediante su *Digital Replica Law* (2025), que anula contratos de explotación que reemplacen el trabajo presencial del artista o que no definan claramente el uso de la réplica digital.⁹⁸

A nivel federal, el debate legislativo se centra en el proyecto de ley *Nurture Originals, Foster Art, and Keep Entertainment Safe Act* (NO FAKES Act), reintroducido en mayo de 2026 con amplio respaldo de la industria creativa y tecnológica.⁹⁹ Esta propuesta busca establecer un derecho de propiedad intelectual federal, uniforme y transferible sobre las réplicas digitales de voz e imagen, extensible incluso tras el fallecimiento del titular.¹⁰⁰

6.2. Unión Europea: el AI Act y la propuesta pionera de Dinamarca

La Unión Europea ha abordado el desafío de las IA generativas mediante una combinación de normativas de transparencia y la creación de nuevos derechos inmateriales. El Reglamento (UE) 2024/1689 sobre inteligencia artificial (AI Act) establece en su artículo 50 obligaciones estrictas de etiquetado y transparencia para los contenidos generados por IA, exigiendo que los sistemas de *deepfake* revelen explícitamente que el contenido ha sido manipulado o generado artificialmente.¹⁰¹ Este enfoque busca proteger el interés público frente a la desinformación, delegando la protección de la integridad personal a los marcos de derechos de personalidad y protección de datos.¹⁰²

En un movimiento legislativo sin precedentes en el bloque comunitario, Dinamarca ha impulsado una iniciativa para crear un derecho de propiedad intelectual autónomo sobre la voz y la apariencia física.¹⁰³ Este nuevo marco, concebido como un derecho afín (*neighbouring right*), permite que la identidad vocal sea tratada como un activo comercialmente explotable y licenciable, similar a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes.¹⁰⁴ A diferencia del modelo estadounidense, la propuesta danesa integra derechos morales inalienables que garantizan que el titular pueda oponerse a usos degradantes o a alteraciones in consentidas de su réplica digital, incluso tras haber cedido los derechos de explotación económica.¹⁰⁵

6.3. España: interpretación de la Ley Orgánica 1/1982 y propuestas de reforma

En el ordenamiento español, la voz encuentra una protección fragmentada a través de la Ley Orgánica 1/1982 (LODH)¹⁰⁶ y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Aunque la LODH protege la voz de forma explícita únicamente frente a usos publicitarios o comerciales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha comenzado a reconocer la necesidad de una tutela más amplia ante las tecnologías de clonación. En la sentencia relativa a la Fundación Gala-Salvador Dalí, el alto tribunal aclaró que la explotación económica de la imagen o voz de una persona fallecida debe residenciarse en el derecho de propiedad y las normas de competencia desleal, reservando la LODH para la protección de la memoria y la dignidad personal.¹⁰⁷

La integración de la voz como dato biométrico bajo la Ley Orgánica 3/2018 (LOPDGDD) ha reforzado el sistema defensivo, habilitando acciones contra el entrenamiento de sistemas de IA que procesen grabaciones reales sin consentimiento explícito, informado y específico.¹⁰⁸ Propuestas de *lege ferenda* recientes han planteado la reforma de la LODH para codificar el «derecho a la voz» como un derecho autónomo, desvinculándolo de la imagen física para enfrentar con mayor precisión los casos de suplantación sonora que no afectan necesariamente al honor.¹⁰⁹

6.4. Jurisdicciones asiáticas: el enfoque de los derechos de personalidad en China

China ha emergido como un laboratorio jurídico relevante en la protección de la identidad vocal frente a la IA, fundamentando su marco en la estructura de derechos de personalidad contenida en el Código Civil de 2020.¹¹⁰ El art. 1023 del Código Civil extiende expresamente la protección del derecho a la propia imagen a la voz, exigiendo el consentimiento del titular para cualquier forma de reproducción o imitación que permita la identificación única de la persona física.¹¹¹

La jurisprudencia reciente del Tribunal de Internet de Beijing ha establecido precedentes relevantes al sancionar el uso de voces sintéticas indiscernibles de las humanas en producciones comerciales sin autorización.¹¹² A diferencia de la exigencia de fijación propia del *copyright* occidental, el enfoque chino prioriza la «identificabilidad» de la señal de persona, permitiendo que los artistas accionen incluso cuando la IA genera una interpretación nueva que emula el timbre y el estilo característico del reclamante.¹¹³ Este modelo resalta la dimensión de la voz como bien inmaterial de la personalidad que trasciende su valor económico.¹¹⁴

7. Propuesta de lege ferenda: un nuevo modelo de registro vocal

7.1. Hacia una huella vocal biométrica registrada: propiedad intelectual de la señal de persona

La insuficiencia de los marcos jurídicos tradicionales —basados en la fijación fonográfica o en la distintividad marcaria— exige una reevaluación ontológica de la voz en el derecho de propiedad intelectual. Como se ha analizado, el «vacío de identidad vocal»¹¹⁵ permite que las IA generativas exploten la esencia estilística y acústica de un individuo sin incurrir en infracciones de *copyright* técnico.¹¹⁶ Sobre la base de estas constataciones, se propone el reconocimiento de un nuevo objeto de protección registrado: la «huella vocal biométrica» o «señal de persona» (*personhood signal*).¹¹⁷

Esta propuesta se inspira en la iniciativa pionera de Dinamarca, que conceptualiza la voz y la apariencia física como un derecho afín al derecho de autor.¹¹⁸ A diferencia de los derechos de la personalidad tradicionales, que son inalienables y puramente defensivos, este modelo permitiría que la voz sea tratada como un activo intangible, autónomo y comercialmente explotable.¹¹⁹ El registro de esta huella no protegería una grabación específica, sino los parámetros bioacústicos y patrones de cadencia que permiten la identificación única del individuo, funcionando como una «escritura» biométrica.¹²⁰

Para que este modelo sea efectivo, el registro debería centralizarse en oficinas nacionales de propiedad intelectual (como la OEPM en España o la USPTO en los Estados Unidos) bajo estándares internacionales coordinados por la OMPI.¹²¹ Un aspecto crítico es la integración de derechos morales inalienables, al estilo del modelo continental europeo, que faculten al titular para oponerse a usos degradantes o a la alteración in consentida de su identidad digital, incluso tras haber licenciado los derechos de explotación económica.¹²²

7.2. Sistema de licencias obligatorias y derecho de exclusión (opt-out) universal

La operatividad de un mercado de identidades sintéticas requiere mecanismos de gestión de derechos que armonicen la innovación tecnológica con la autonomía individual. Para los profesionales de la voz, se propone la adopción de «contratos vocales de un solo uso» (*single-use vocal contracts*) que prohíban explícitamente la utilización de las grabaciones para el entrenamiento de modelos de aprendizaje automático sin acuerdos de licencia específicos de alto valor para la síntesis.¹²³

Con arreglo al marco de la Directiva (UE) 2019/790 sobre derechos de autor en el mercado único digital (CDSM),¹²⁴ los titulares pueden excluir sus contenidos de la minería de textos y datos (*text and data mining*). No obstante, para la identidad vocal, este derecho de exclusión (*opt-out*) debe ser universal y no depender de una reserva técnica previa. La propuesta de *lege ferenda* requiere la transición hacia un protocolo de «doble consentimiento» (*double opt-in*) como condición necesaria para el entrenamiento de modelos de IA de propósito general (GPAI) con materiales que incorporen voces identificables.¹²⁵

La propuesta incluye asimismo la creación de un derecho de «resurrección digital» controlado, análogo a las previsiones del NO FAKES Act federal estadounidense, que otorgue a los herederos el control sobre las réplicas digitales por un periodo determinado (verbigracia, cincuenta o setenta años *post mortem*).¹²⁶ Este sistema garantizaría que la explotación comercial póstuma de una voz —como la utilizada en el caso Bourdain o la de otras personalidades fallecidas— cuente con una base legal de propiedad intelectual y no dependa de una interpretación extensiva del derecho de imagen.¹²⁷

7.3. Etiquetado obligatorio y trazabilidad de contenidos generados por IA

La última frontera de la protección vocal reside en la transparencia y la integridad del ecosistema digital. Siguiendo la estela del artículo 50 del Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act), se propone la obligatoriedad estricta de etiquetar todo contenido que utilice una réplica vocal sintética, mediante advertencias audibles y legibles.¹²⁸ Esta obligación de

transparencia debe, no obstante, ir más allá de la mera advertencia visual para implementar soluciones de trazabilidad técnica.

Se sugiere la implementación obligatoria de «marcas de agua criptográficas» (*cryptographic watermarking*) y tecnologías de procedencia (*content provenance*) en los motores de síntesis vocal.¹²⁹ Estas marcas de agua, integradas en la señal de audio de forma imperceptible para el oído humano pero detectables algorítmicamente, permitirían verificar si una muestra de voz ha sido generada artificialmente y a qué modelo de IA pertenece.¹³⁰ Esta medida resulta esencial para que las plataformas puedan cumplir con las disposiciones de responsabilidad secundaria, como las establecidas en la Ley ELVIS de Tennessee, que sancionan la distribución de réplicas no autorizadas a sabiendas de tal condición.¹³¹

Este régimen de trazabilidad debe estar respaldado por un sistema de sanciones administrativas robusto, coordinado entre las agencias de protección de datos y las oficinas de propiedad intelectual. La capacidad de rastrear el origen de un *deepfake* verbal no solo protege el valor comercial del artista, sino que salvaguarda el interés público frente a la desinformación y el fraude, devolviendo al individuo el control soberano sobre su rúbrica acústica.¹³²

8. Conclusiones

La investigación realizada permite confirmar la hipótesis de partida: el entramado normativo tradicional de la propiedad intelectual, fundamentado en la noción de obra fijada en un soporte tangible, resulta estructuralmente insuficiente para aprehender y proteger la identidad vocal en la era de la inteligencia artificial generativa. Del análisis iusdogmático y del estudio de la praxis registral contemporánea se extraen las siguientes conclusiones fundamentales.

En primer lugar, la obsolescencia del paradigma de la fijación. La tecnología de clonación vocal por IA, basada en redes generativas antagónicas (GAN), ha roto el vínculo necesario entre la protección legal y el fonograma concreto.^{133 134} La capacidad de sintetizar interpretaciones *ex novo* que emulan el timbre, la cadencia y el estilo de una persona sin reproducir muestras de audio protegidas¹³⁵ permite eludir las acciones por infracción de *copyright* tradicional,¹³⁶ dejando la «señal de persona» en el vacío de protección denominado «*vocal identity gap*».¹³⁷

En segundo lugar, el tránsito hacia la patrimonialización de la identidad. Casos paradigmáticos como los de Matthew McConaughey y Taylor Swift demuestran un cambio de estrategia en la defensa de la identidad sonora.^{138 139} Ante la lentitud de las reformas legislativas, los artistas están recurriendo al registro de marcas sensoriales ante la USPTO y la EUIPO para blindar frases y rúbricas auditivas como indicadores de origen comercial.¹⁴⁰ Si bien esto ofrece una defensa pragmática, la extensión del derecho de marcas para cubrir atributos de la personalidad puede generar precedentes complejos y fragmentados que no sustituyen a una protección integral de la identidad.^{141 142}

En tercer lugar, la divergencia en modelos comparados y la necesidad de armonización. Se observa una dicotomía global entre el modelo anglosajón, centrado en el valor de mercado del *right of publicity*,^{143 144} y el modelo europeo y asiático, anclado en la dignidad

humana y los derechos de la personalidad.¹⁴⁵ Mientras Tennessee lidera con la Ley ELVIS¹⁴⁶ y los Estados Unidos tramitan el NO FAKES Act para federalizar estos derechos,¹⁴⁷ la Unión Europea apuesta por la transparencia a través del AI Act¹⁴⁸ y propuestas pioneras como la de Dinamarca, que conceptualiza la voz como un derecho afín transferible pero dotado de derechos morales irrenunciables.¹⁴⁹

En cuarto y último lugar, la propuesta de *lege ferenda* más sólida reside en el reconocimiento de la voz como objeto autónomo de propiedad intelectual mediante un registro oficial de «huellas vocales biométricas».^{150 151} Este sistema debe complementarse con salvaguardas técnicas obligatorias —etiquetado de contenidos sintéticos¹⁵² y marcas de agua criptográficas (*watermarking*)¹⁵³— que garanticen la trazabilidad de los modelos de IA y el consentimiento informado y revocable del titular.

En última instancia, el desafío que plantea la inteligencia artificial no es meramente comercial, sino ontológico: el ordenamiento jurídico debe decidir si la voz humana conservará su condición de atributo inalienable de la persona física o si será cedida definitivamente a la lógica del mercado digital como un activo reproducible sin límite.

9. Notas

1. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
2. UC Berkeley Law, "Voice as Intellectual Property: Comparative Analysis of Legal Protections, Personhood Signals, and Generative Artificial Intelligence" (2026). Este estudio, elaborado bajo la supervisión del Center for Law & Technology de la Universidad de California en Berkeley, constituye la sistematización académica más reciente y exhaustiva del concepto de 'vocal identity gap'.
3. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
4. Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información [en adelante, Directiva InfoSoc], DO L 167, 22.6.2001, pp. 10-19.
5. Perez, G., "A Recording Artist's Right of Publicity in Today's Advertising Environment: What State Laws Give, The Copyright Act Takes Away", *Journal of Intellectual Property Law*, vol. 11, núm. 1 (2016), pp. 29-46.
6. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.

7. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
8. *Midler v. Ford Motor Co.*, 849 F.2d 460 (9th Cir. 1988). El Noveno Circuito razonó: "[T]o impersonate her voice is to pirate her identity" (par. 463), estableciendo que la voz es un atributo de identidad tan exclusivo y personal como el rostro.
9. Sherf, E., "When AI can copy your voice, can a registered trademark stop it? The case of Matthew McConaughey", CDS-Luthi, 12 de marzo de 2026.
10. Kotzker, J., "Taylor Swift's Voice Is Now a Trademark: What AI Developers and the Entertainment Industry Need to Know", *Holon Law*, 7 de mayo de 2026.
11. Bass, E.S., "A Right in Search of a Coherent Rationale—Conceptualizing Persona in a Comparative Context: The United States Right of Publicity and German Personality Rights", *University of San Francisco Law Review*, vol. 42 (2008), pp. 799-845.
12. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
13. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen [en adelante, LODH], BOE núm. 115, de 14 de mayo de 1982, art. 7.6.
14. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
15. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
16. Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho del Consejo de Europa (CETS núm. 225), abierto a la firma el 5 de septiembre de 2024, primer tratado internacional jurídicamente vinculante en materia de inteligencia artificial.
17. 17 U.S.C. § 102(a)(7) (2026). La protección de los fonogramas como categoría independiente de obra protegida fue introducida en el ordenamiento estadounidense por la Sound Recording Amendment Act de 1971.
18. 17 U.S.C. § 102(a)(7) (2026). La protección de los fonogramas como categoría independiente de obra protegida fue introducida en el ordenamiento estadounidense por la Sound Recording Amendment Act de 1971.
19. Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información [en adelante, Directiva InfoSoc], DO L 167, 22.6.2001, pp. 10-19.

20. UC Berkeley Law, "Voice as Intellectual Property: Comparative Analysis of Legal Protections, Personhood Signals, and Generative Artificial Intelligence" (2026). Este estudio, elaborado bajo la supervisión del Center for Law & Technology de la Universidad de California en Berkeley, constituye la sistematización académica más reciente y exhaustiva del concepto de 'vocal identity gap'.
21. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
22. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
23. Perez, G., "A Recording Artist's Right of Publicity in Today's Advertising Environment: What State Laws Give, The Copyright Act Takes Away", *Journal of Intellectual Property Law*, vol. 11, núm. 1 (2016), pp. 29-46.
24. Haelan Laboratories, Inc. v. Topps Chewing Gum, Inc., 202 F.2d 866 (2d Cir. 1953). El juez Frank enunció por primera vez el right of publicity como un derecho patrimonial autónomo, distinguiéndolo del right of privacy.
25. Lapter, A.J., "Twenty Years Since Midler v. Ford: A Global Perspective on the Right of Publicity", *bepress Legal Repository* (2006).
26. Midler v. Ford Motor Co., 849 F.2d 460 (9th Cir. 1988). El Noveno Circuito razonó: "[T]o impersonate her voice is to pirate her identity" (par. 463), estableciendo que la voz es un atributo de identidad tan exclusivo y personal como el rostro.
27. Waits v. Frito-Lay, Inc., 978 F.2d 1093 (9th Cir. 1992).
28. Menjou, C., "Waits v. Frito-Lay, Inc.: The Ninth Circuit Rides the Right of Publicity Down a Slippery Slope", *Loyola of Los Angeles Entertainment Law Review*, vol. 14, núm. 1 (1993), pp. 173-198.
29. Menjou, C., "Waits v. Frito-Lay, Inc.: The Ninth Circuit Rides the Right of Publicity Down a Slippery Slope", *Loyola of Los Angeles Entertainment Law Review*, vol. 14, núm. 1 (1993), pp. 173-198.
30. Perez, G., "A Recording Artist's Right of Publicity in Today's Advertising Environment: What State Laws Give, The Copyright Act Takes Away", *Journal of Intellectual Property Law*, vol. 11, núm. 1 (2016), pp. 29-46.
31. Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), Directrices 02/2021 sobre Asistentes de Voz Virtuales, adoptadas el 7 de julio de 2021, disponibles en: <https://edpb.europa.eu> [consulta: 20/05/2026]. El CEPD precisa que los datos de voz procesados para la autenticación biométrica son datos de categoría especial con arreglo al art. 9 RGPD.
32. Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), Directrices 02/2021 sobre Asistentes de Voz Virtuales, adoptadas el 7 de julio de 2021, disponibles en:

- <https://edpb.europa.eu> [consulta: 20/05/2026]. El CEPD precisa que los datos de voz procesados para la autenticación biométrica son datos de categoría especial con arreglo al art. 9 RGPD.
33. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
 34. Maza Correa, J.P., "Cómo Proteger la Voz de una Persona", *LawAndTrends*, 4 de mayo de 2024.
 35. Lanham Act, 15 U.S.C. § 1127 (2026), definición de "trademark".
 36. OMPI, Estándar ST.68: Recomendaciones para la gestión electrónica de marcas sonoras (2024).
 37. Kotzker, J., "Taylor Swift's Voice Is Now a Trademark: What AI Developers and the Entertainment Industry Need to Know", *Holon Law*, 7 de mayo de 2026.
 38. Bak, B., "Taylor Swift moves to trade mark her voice – expert comment", *University of Reading*, 2026.
 39. OMPI, Estándar ST.68: Recomendaciones para la gestión electrónica de marcas sonoras (2024).
 40. Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Directrices para el Examen de Marcas, Comunicación Común CP11 sobre marcas no tradicionales (2026).
 41. Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Directrices para el Examen de Marcas, Comunicación Común CP11 sobre marcas no tradicionales (2026).
 42. 17 U.S.C. § 102(a)(7) (2026). La protección de los fonogramas como categoría independiente de obra protegida fue introducida en el ordenamiento estadounidense por la Sound Recording Amendment Act de 1971.
 43. Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información [en adelante, Directiva InfoSoc], DO L 167, 22.6.2001, pp. 10-19.
 44. Perez, G., "A Recording Artist's Right of Publicity in Today's Advertising Environment: What State Laws Give, The Copyright Act Takes Away", *Journal of Intellectual Property Law*, vol. 11, núm. 1 (2016), pp. 29-46.
 45. UC Berkeley Law, "Voice as Intellectual Property: Comparative Analysis of Legal Protections, Personhood Signals, and Generative Artificial Intelligence" (2026). Este estudio, elaborado bajo la supervisión del Center for Law & Technology de la Universidad de California en Berkeley, constituye la sistematización académica más reciente y exhaustiva del concepto de 'vocal identity gap'.
 46. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), adoptado en Ginebra el 20 de diciembre de 1996, OMPI, art. 5 (derechos morales de

los artistas intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones fijadas en fonogramas).

47. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS), Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech, 15 de abril de 1994, art. 15.1.
48. Lapter, A.J., "Twenty Years Since Midler v. Ford: A Global Perspective on the Right of Publicity", *bepress Legal Repository* (2006).
49. *Midler v. Ford Motor Co.*, 849 F.2d 460 (9th Cir. 1988). El Noveno Circuito razonó: "[T]o impersonate her voice is to pirate her identity" (par. 463), estableciendo que la voz es un atributo de identidad tan exclusivo y personal como el rostro.
50. *Midler v. Ford Motor Co.*, 849 F.2d 460 (9th Cir. 1988). El Noveno Circuito razonó: "[T]o impersonate her voice is to pirate her identity" (par. 463), estableciendo que la voz es un atributo de identidad tan exclusivo y personal como el rostro.
51. Lapter, A.J., "Twenty Years Since Midler v. Ford: A Global Perspective on the Right of Publicity", *bepress Legal Repository* (2006).
52. *Waits v. Frito-Lay, Inc.*, 978 F.2d 1093 (9th Cir. 1992).
53. Menjou, C., "Waits v. Frito-Lay, Inc.: The Ninth Circuit Rides the Right of Publicity Down a Slippery Slope", *Loyola of Los Angeles Entertainment Law Review*, vol. 14, núm. 1 (1993), pp. 173-198.
54. *Waits v. Frito-Lay, Inc.*, 978 F.2d 1093 (9th Cir. 1992).
55. Sherf, E., "When AI can copy your voice, can a registered trademark stop it? The case of Matthew McConaughey", *CDS-Luthi*, 12 de marzo de 2026.
56. Trademarkia, "Why Matthew McConaughey Trademarked His Voice in AI Era IP", 20 de enero de 2026.
57. Sherf, E., "When AI can copy your voice, can a registered trademark stop it? The case of Matthew McConaughey", *CDS-Luthi*, 12 de marzo de 2026.
58. Trademarkia, "Why Matthew McConaughey Trademarked His Voice in AI Era IP", 20 de enero de 2026.
59. Sherf, E., "When AI can copy your voice, can a registered trademark stop it? The case of Matthew McConaughey", *CDS-Luthi*, 12 de marzo de 2026.
60. Bak, B., "Taylor Swift moves to trade mark her voice – expert comment", *University of Reading*, 2026.
61. Renfroe, K., "Taylor's Version: The Legal Side of Taylor Swift Reclaiming Her Masters", *California State University Long Beach*, 22 de enero de 2026.
62. Renfroe, K., "Taylor's Version: The Legal Side of Taylor Swift Reclaiming Her Masters", *California State University Long Beach*, 22 de enero de 2026.

63. Wenn, A.J. y Dunkley, S.K., "Is the USPTO a 'Swiftie'? – Taylor Swift, AI, and the Expanding Reach of Trademark Law", Golan Christie Taglia, 5 de mayo de 2026.
64. Kotzker, J., "Taylor Swift's Voice Is Now a Trademark: What AI Developers and the Entertainment Industry Need to Know", Holon Law, 7 de mayo de 2026.
65. Myers, O., "Taylor Swift files trademarks for voice and image amid concern over AI misuse", *The Guardian*, 27 de abril de 2026.
66. Kotzker, J., "Taylor Swift's Voice Is Now a Trademark: What AI Developers and the Entertainment Industry Need to Know", Holon Law, 7 de mayo de 2026.
67. Agence France-Presse, "Taylor Swift files to trademark her voice amid AI clone boom", ABS-CBN Entertainment, 28 de abril de 2026.
68. Kotzker, J., "Taylor Swift's Voice Is Now a Trademark: What AI Developers and the Entertainment Industry Need to Know", Holon Law, 7 de mayo de 2026.
69. Bak, B., "Taylor Swift moves to trade mark her voice – expert comment", University of Reading, 2026.
70. Chow, A.R., "The Scarlett Johansson Dispute Erodes Public Trust In OpenAI", *Time*, 21 de mayo de 2024.
71. Chow, A.R., "The Scarlett Johansson Dispute Erodes Public Trust In OpenAI", *Time*, 21 de mayo de 2024.
72. Allyn, B., "Scarlett Johansson Says She Is 'Shocked, Angered' over New ChatGPT Voice", NPR, 20 de mayo de 2024.
73. Chow, A.R., "The Scarlett Johansson Dispute Erodes Public Trust In OpenAI", *Time*, 21 de mayo de 2024.
74. Allyn, B., "Scarlett Johansson Says She Is 'Shocked, Angered' over New ChatGPT Voice", NPR, 20 de mayo de 2024.
75. Sherf, E., "When AI can copy your voice, can a registered trademark stop it? The case of Matthew McConaughey", CDS-Luthi, 12 de marzo de 2026.
76. Agence France-Presse, "Taylor Swift files to trademark her voice amid AI clone boom", ABS-CBN Entertainment, 28 de abril de 2026.
77. Agence France-Presse, "Taylor Swift files to trademark her voice amid AI clone boom", ABS-CBN Entertainment, 28 de abril de 2026.
78. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
79. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
80. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.

81. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
82. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
83. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
84. Menjou, C., "Waits v. Frito-Lay, Inc.: The Ninth Circuit Rides the Right of Publicity Down a Slippery Slope", *Loyola of Los Angeles Entertainment Law Review*, vol. 14, núm. 1 (1993), pp. 173-198.
85. Wenn, A.J. y Dunkley, S.K., "Is the USPTO a 'Swiftie'? – Taylor Swift, AI, and the Expanding Reach of Trademark Law", Golan Christie Taglia, 5 de mayo de 2026.
86. UC Berkeley Law, "Voice as Intellectual Property: Comparative Analysis of Legal Protections, Personhood Signals, and Generative Artificial Intelligence" (2026). Este estudio, elaborado bajo la supervisión del Center for Law & Technology de la Universidad de California en Berkeley, constituye la sistematización académica más reciente y exhaustiva del concepto de 'vocal identity gap'.
87. Menjou, C., "Waits v. Frito-Lay, Inc.: The Ninth Circuit Rides the Right of Publicity Down a Slippery Slope", *Loyola of Los Angeles Entertainment Law Review*, vol. 14, núm. 1 (1993), pp. 173-198.
88. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
89. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
90. Rocklaw PLLC, "What Legal Issues Do Voice Cloning and AI Audio Technologies Raise? Right of Publicity and Synthetic Voice Regulations", 2025.
91. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).

92. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
93. Haelan Laboratories, Inc. v. Topps Chewing Gum, Inc., 202 F.2d 866 (2d Cir. 1953). El juez Frank enunció por primera vez el right of publicity como un derecho patrimonial autónomo, distinguiéndolo del right of privacy.
94. Lapter, A.J., "Twenty Years Since Midler v. Ford: A Global Perspective on the Right of Publicity", bepress Legal Repository (2006).
95. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
96. Ensuring Likeness, Voice, and Image Security (ELVIS) Act of 2024, Tenn. Code Ann. §§ 47-25-1101 a 47-25-1108. En vigor desde el 1 de julio de 2024.
97. Ensuring Likeness, Voice, and Image Security (ELVIS) Act of 2024, Tenn. Code Ann. §§ 47-25-1101 a 47-25-1108. En vigor desde el 1 de julio de 2024.
98. New York Digital Replica Law, N.Y. Gen. Oblig. Law § 53-02 (2025), en vigor desde el 3 de enero de 2025.
99. Office of Senator Marsha Blackburn, "Blackburn, Coons, Salazar, Dean, Colleagues Introduce Revised Version of NO FAKES Act", Comunicado de prensa, 20 de mayo de 2026, Senado de los Estados Unidos.
100. Office of Senator Marsha Blackburn, "Blackburn, Coons, Salazar, Dean, Colleagues Introduce Revised Version of NO FAKES Act", Comunicado de prensa, 20 de mayo de 2026, Senado de los Estados Unidos.
101. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial [en adelante, RIA o AI Act], DO L, 12 de julio de 2024, art. 50.
102. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
103. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
104. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.

105. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
106. Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen [en adelante, LODH], BOE núm. 115, de 14 de mayo de 1982, art. 7.6.
107. Tribunal Supremo (España), STS 2781/2016, de 20 de junio de 2016 (caso Dalí). La Sala Primera precisó que la explotación económica de la imagen o voz de una persona fallecida —cuando no afecta al honor o a la memoria personal— debe residenciarse en el derecho de propiedad y en las normas de competencia desleal, no en la Ley Orgánica 1/1982.
108. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
109. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
110. Código Civil de la República Popular China (2020), arts. 1018-1023 (Capítulo IV: Derechos de personalidad sobre nombre, imagen y voz). El art. 1023 extiende expresamente la protección del derecho a la propia imagen a la voz, exigiendo consentimiento para cualquier reproducción que permita la identificación del titular.
111. Código Civil de la República Popular China (2020), arts. 1018-1023 (Capítulo IV: Derechos de personalidad sobre nombre, imagen y voz). El art. 1023 extiende expresamente la protección del derecho a la propia imagen a la voz, exigiendo consentimiento para cualquier reproducción que permita la identificación del titular.
112. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
113. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
114. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
115. UC Berkeley Law, "Voice as Intellectual Property: Comparative Analysis of Legal Protections, Personhood Signals, and Generative Artificial Intelligence" (2026). Este estudio, elaborado bajo la supervisión del Center for Law & Technology de la

- Universidad de California en Berkeley, constituye la sistematización académica más reciente y exhaustiva del concepto de 'vocal identity gap'.
116. Lee, J.A. y Sun, X., op. cit., supra n. 1. Los autores documentan, asimismo, el caso del fraude de 25,5 millones de dólares perpetrado en Hong Kong (febrero de 2024) y las robocalls que imitaban la voz del Presidente Biden en las primarias de New Hampshire (enero de 2024).
 117. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
 118. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
 119. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
 120. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
 121. Lapter, A.J., "Twenty Years Since Midler v. Ford: A Global Perspective on the Right of Publicity", *bepress Legal Repository* (2006).
 122. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
 123. Rocklaw PLLC, "What Legal Issues Do Voice Cloning and AI Audio Technologies Raise? Right of Publicity and Synthetic Voice Regulations", 2025.
 124. Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital [en adelante, Directiva CDSM], DO L 130, 17.5.2019, pp. 92-119, art. 4 (excepción de minería de textos y datos para fines comerciales con reserva de derechos).
 125. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.

126. Office of Senator Marsha Blackburn, "Blackburn, Coons, Salazar, Dean, Colleagues Introduce Revised Version of NO FAKES Act", Comunicado de prensa, 20 de mayo de 2026, Senado de los Estados Unidos.
127. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
128. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial [en adelante, RIA o AI Act], DO L, 12 de julio de 2024, art. 50.
129. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
130. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
131. Ensuring Likeness, Voice, and Image Security (ELVIS) Act of 2024, Tenn. Code Ann. §§ 47-25-1101 a 47-25-1108. En vigor desde el 1 de julio de 2024.
132. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
133. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
134. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.

135. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
136. Menjou, C., "Waits v. Frito-Lay, Inc.: The Ninth Circuit Rides the Right of Publicity Down a Slippery Slope", *Loyola of Los Angeles Entertainment Law Review*, vol. 14, núm. 1 (1993), pp. 173-198.
137. UC Berkeley Law, "Voice as Intellectual Property: Comparative Analysis of Legal Protections, Personhood Signals, and Generative Artificial Intelligence" (2026). Este estudio, elaborado bajo la supervisión del Center for Law & Technology de la Universidad de California en Berkeley, constituye la sistematización académica más reciente y exhaustiva del concepto de 'vocal identity gap'.
138. Sherf, E., "When AI can copy your voice, can a registered trademark stop it? The case of Matthew McConaughey", CDS-Luthi, 12 de marzo de 2026.
139. Trademarkia, "Why Matthew McConaughey Trademarked His Voice in AI Era IP", 20 de enero de 2026.
140. Kotzker, J., "Taylor Swift's Voice Is Now a Trademark: What AI Developers and the Entertainment Industry Need to Know", Holon Law, 7 de mayo de 2026.
141. Bak, B., "Taylor Swift moves to trade mark her voice - expert comment", University of Reading, 2026.
142. Trademarkia, "Why Matthew McConaughey Trademarked His Voice in AI Era IP", 20 de enero de 2026.
143. Bass, E.S., "A Right in Search of a Coherent Rationale—Conceptualizing Persona in a Comparative Context: The United States Right of Publicity and German Personality Rights", *University of San Francisco Law Review*, vol. 42 (2008), pp. 799-845.
144. Lapter, A.J., "Twenty Years Since Midler v. Ford: A Global Perspective on the Right of Publicity", *bepress Legal Repository* (2006).
145. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
146. Ensuring Likeness, Voice, and Image Security (ELVIS) Act of 2024, Tenn. Code Ann. §§ 47-25-1101 a 47-25-1108. En vigor desde el 1 de julio de 2024.
147. Office of Senator Marsha Blackburn, "Blackburn, Coons, Salazar, Dean, Colleagues Introduce Revised Version of NO FAKES Act", Comunicado de prensa, 20 de mayo de 2026, Senado de los Estados Unidos.

148. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial [en adelante, RIA o AI Act], DO L, 12 de julio de 2024, art. 50.
149. Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
150. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.
151. Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
152. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial [en adelante, RIA o AI Act], DO L, 12 de julio de 2024, art. 50.
153. Cfr. Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026). Los autores acuñan el concepto de 'personhood signal' (señal de persona) para designar el conjunto de parámetros bioacústicos —frecuencia fundamental, timbre, cadencia y firma tonal— que permiten la identificación unívoca de un individuo prescindiendo de cualquier fijación fonográfica.

10. Bibliografía

I. Normativa

- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC/TRIPS), Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, 15 de abril de 1994.
- Código Civil de la República Popular China (2020), arts. 1018-1023.
- Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, DO L 167, 22.6.2001, pp. 10-19.
- Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital, DO L 130, 17.5.2019, pp. 92-119.
- Ensuring Likeness, Voice, and Image Security (ELVIS) Act of 2024, Tenn. Code Ann. §§ 47-25-1101 a 47-25-1108.

- Lanham Act, 15 U.S.C. § 1127.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, BOE núm. 115, de 14 de mayo de 1982.
- New York Digital Replica Law, N.Y. Gen. Oblig. Law § 53-02 (2025).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, DO L 119, 4.5.2016.
- Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial), DO L, 12 de julio de 2024.
- 17 U.S.C. § 102 (2026). Subject matter of copyright.
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), Ginebra, 20 de diciembre de 1996.
- Convenio Marco sobre Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho del Consejo de Europa (CETS núm. 225), abierto a la firma el 5 de septiembre de 2024.

II. Jurisprudencia

- *Haelan Laboratories, Inc. v. Topps Chewing Gum, Inc.*, 202 F.2d 866 (2d Cir. 1953).
- *Midler v. Ford Motor Co.*, 849 F.2d 460 (9th Cir. 1988).
- Tribunal Supremo (España), STS 2781/2016, de 20 de junio de 2016 (caso Dalí).
- *Waits v. Frito-Lay, Inc.*, 978 F.2d 1093 (9th Cir. 1992).

III. Doctrina

- Bass, E.S., "A Right in Search of a Coherent Rationale—Conceptualizing Persona in a Comparative Context: The United States Right of Publicity and German Personality Rights", *University of San Francisco Law Review*, vol. 42 (2008), pp. 799-845.
- Eggers, A., "Copyrighting Voice and Image: How Denmark's New Deepfake Law Challenges Traditional Personality Rights in Europe", *Verfassungsblog*, 26 de marzo de 2026.
- Lapter, A.J., "Twenty Years Since *Midler v. Ford*: A Global Perspective on the Right of Publicity", *bepress Legal Repository* (2006).
- Lee, J.A. y Sun, X., "Vocal Identity Under Siege by AI Voice Cloning Technologies", *Singapore Journal of Legal Studies* (2026).
- Menjou, C., "Waits v. Frito-Lay, Inc.: The Ninth Circuit Rides the Right of Publicity Down a Slippery Slope", *Loyola of Los Angeles Entertainment Law Review*, vol. 14, núm. 1 (1993), pp. 173-198.

- Perez, G., "A Recording Artist's Right of Publicity in Today's Advertising Environment: What State Laws Give, The Copyright Act Takes Away", *Journal of Intellectual Property Law*, vol. 11, núm. 1 (2016), pp. 29-46.
- Trujillo Cabrera, C., "El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial", *InDret*, núm. 1/2024, pp. 75-121.
- UC Berkeley Law, "Voice as Intellectual Property: Comparative Analysis of Legal Protections, Personhood Signals, and Generative Artificial Intelligence" (2026).

IV. Documentos institucionales

- Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD), Directrices 02/2021 sobre Asistentes de Voz Virtuales, adoptadas el 7 de julio de 2021.
- EUIPO, Directrices para el Examen de Marcas, Comunicación Común CP11 sobre marcas no tradicionales (2026).
- OMPI, Estándar ST.68: Recomendaciones para la gestión electrónica de marcas sonoras (2024).
- Office of Senator Marsha Blackburn, "Blackburn, Coons, Salazar, Dean, Colleagues Introduce Revised Version of NO FAKES Act", Comunicado de prensa, 20 de mayo de 2026.

V. Fuentes hemerográficas y de práctica jurídica

- Agence France-Presse, "Taylor Swift files to trademark her voice amid AI clone boom", ABS-CBN Entertainment, 28 de abril de 2026.
- Allyn, B., "Scarlett Johansson Says She Is 'Shocked, Angered' over New ChatGPT Voice", NPR, 20 de mayo de 2024.
- Bak, B., "Taylor Swift moves to trade mark her voice – expert comment", University of Reading, 2026.
- Chow, A.R., "The Scarlett Johansson Dispute Erodes Public Trust In OpenAI", *Time*, 21 de mayo de 2024.
- Cullen and Dykman LLP, "Shake It Off, But Don't Steal It: Taylor Swift Seeks Trademark Protection of Her Voice Against AI Imitators", 18 de mayo de 2026.
- Kotzker, J., "Taylor Swift's Voice Is Now a Trademark: What AI Developers and the Entertainment Industry Need to Know", *Holon Law*, 7 de mayo de 2026.
- Maza Correa, J.P., "Cómo Proteger la Voz de una Persona", *LawAndTrends*, 4 de mayo de 2024.
- Myers, O., "Taylor Swift files trademarks for voice and image amid concern over AI misuse", *The Guardian*, 27 de abril de 2026.
- Renfro, K., "Taylor's Version: The Legal Side of Taylor Swift Reclaiming Her Masters", California State University Long Beach, 22 de enero de 2026.

- Rocklaw PLLC, "What Legal Issues Do Voice Cloning and AI Audio Technologies Raise? Right of Publicity and Synthetic Voice Regulations", 2025.
 - Sherf, E., "When AI can copy your voice, can a registered trademark stop it? The case of Matthew McConaughey", CDS-Luthi, 12 de marzo de 2026.
 - Trademarkia, "Why Matthew McConaughey Trademarked His Voice in AI Era IP", 20 de enero de 2026.
 - Wenn, A.J. y Dunkley, S.K., "Is the USPTO a 'Swiftie'? – Taylor Swift, AI, and the Expanding Reach of Trademark Law", Golan Christie Taglia, 5 de mayo de 2026.
-